



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000099-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 15 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 098-2010/GR.TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010 e Informe N° 87-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 003810 de fecha 05 de noviembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 098-2010/GR. TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por la administrada ROSA NELLIDA INFANTE CISNEROS, la misma que ha sido admitida mediante Informe N° 170-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 21 de enero del 2010;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 003810 de fecha 05 de noviembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ROSA NELLIDA INFANTE CISNEROS, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 20 años al servicio de la docencia el día 24 de julio del año 2009, ascendente en la suma de CIENTO VEINTICINCO Y 64/100 NUEVOS SOLES (\$1.125.64);

Que, mediante escrito con registro N° 27476 de fecha 07 de diciembre del año 2009, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documental de la Dirección Regional de educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 003810 de fecha 05 de noviembre del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Es copia fiel del original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000099-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 15 FEB 2010

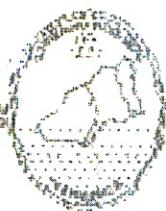
2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el 24 de julio del 2009;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debito Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 003810 de fecha 05 de noviembre del 2009, ha sido calculado de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, que a la letra señala que Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios, y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52º de la Ley N° 24429 . Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta

EsCopia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000099-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 15 FEB 2010

regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 6º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 003810 de fecha 05 de noviembre del 2009, ha sido errónea de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 87-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrente se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada ROSA NELLIDA INFANTE CISNEROS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 003810 de fecha 05 de noviembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

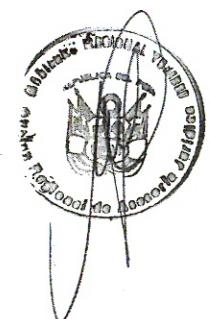
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000099-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 15 FEB 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada ROSA MELLIDA INFANTE CISNEROS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 003810 de fecha 05 de noviembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.**

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVENSE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Ing. Wilmer F. Diós Benites  
PRESIDENTE